

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

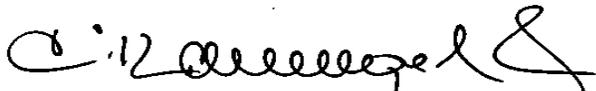
1. De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, alléguese un avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *Ibídem*, esto es, el certificado actualizado del avalúo catastral del predio, con vigencia 2021. Nótese que el aportado data del año 2016.

2. Complemente el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que en el mismo no se indicó la dirección física o electrónica de los interesados en este asunto.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento si conoce o no dirección física de notificación de Nubia Cifuentes Guerrero.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez